

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1877.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena, por sí y á nombre de la primera Comisión de quintas de esa capital, en solicitud de que se aclare el verdadero sentido é interpretación del art. 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885:

“La Sección ha examinado el expediente promovido por el Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena, D. Emilio Pagán, por sí y á nombre de la primera Comisión de quintas de Murcia en el reemplazo de 1888, en solicitud de que se fije el sentido del art. 85 de la ley de 11 de Julio de 1885, respecto del plazo de diez días que señala á los Ayuntamientos para remitir los expedientes de excepciones producidas después del acto de la clasificación y declaración de soldados á la Comisión provincial, para que

en su vista pueda dictar el oportuno fallo.

La expresada Comisión entiende que el plazo de diez días es para elevar el expediente á la Comisión provincial, y que, por tanto, se debe contar desde el día en que el Ayuntamiento dicte fallo.

La Comisión provincial sostiene que el repetido plazo tiene por objeto el que dichos expedientes se tramiten con la mayor prontitud posible, á fin de que no se interrumpen ni dificulten los actos del reemplazo; y en su virtud, opina que se ha establecido para que dentro de él se instruyan y resuelvan los expedientes de excepciones sobrevenidas.

La Sección, teniendo en cuenta lo expuesto y el contexto literal del expresado artículo, es de dictamen que las excepciones de que se ha hecho mérito han de fallarse y remitirse por los Ayuntamientos á las Comisiones provinciales, dentro del plazo de diez días que el mismo artículo señala.”

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza de la contribución territorial é industrial del primer trimestre del actual ejercicio se verificará en los días del presente mes y pueblos que á continuación se expresan:

PARTIDO DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Quinta zona.

DÍAS
de cobranza.

RECAUDADOR. D. Amós Saldaña Juárez..	Villasabariego.	19 de Agosto.
	San Mamés.	20.
	San Cebrián.	21 y 22.
	Villoldo.	23 y 24.
	Villalcázar de Sirga.	25.
	Villamuera.	26 y 27.
	Lomas.	28.

Cuarta zona.

RECAUDADOR. D. Marcelino Hervás Amor AUXILIAR. D. Manuel Escudero.	Santillana.	21 y 22.
	Osorno.	23 y 24.
	Abia de las Torres.	25.
	Fuente-andrino.	26.
	Villaherreros.	27 y 28.
	Las Cabañas.	21.
	Osornillo.	22 y 23.
	San Llorente.	24.
	Villadiezma.	25.

PARTIDO DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Cuarta zona.

RECAUDADOR. El Ayuntamiento.	Respensa de la Peña.	26, 27, 28 y 29.
---------------------------------	----------------------	------------------

PARTIDO DE SALDAÑA.

Primera zona.

RECAUDADOR. D. Leandro Herrero.	Villalba de Guardó.	23.
	Velilla de Guardó.	19.
	Guardó.	20 y 21.
	Mantinos.	22.
	Fresno del Río.	24.
	Pino del Río.	25.
	Villota del Páramo.	26 y 27.

Palencia 16 de Agosto de 1889.—El Administrador, José Carrillo de Albornoz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado 2.º

Sección de Fomento.

Montes.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1889 à 90 relativo à los Montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863. (Conclusión.)

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					ESTACIÓN.	RAMÓN.	10 POR 100 DE								RESUMEN general.					
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSIÓN	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.						Especie.	Cantidad	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.				PASTOS.			
		Metros cúbicos.	Decímetros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		ESPECIES.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.					Mayor.	Cerda.	Esterios.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Quintanilla de Onsoña.	El Manadero.	2	610	"	"	"	"	"	"	"	Año.	"	"	2	35	"	"	"	"	"	"	23	50			
Renedo de Valdavia.	La Tina.	3	310	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	65	"	"	"	"	"	"	26	50			
Idem.	Sanguijuelo.	3	815	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	42	"	"	"	"	"	"	34	25			
Revilla de Collazos.	La Huelga.	3	830	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	50	"	"	"	"	"	"	35	"			
Saldaña.	Barrio.	"	"	"	"	40	200	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	16	"	160	"			
San Cristóbal de Boedo.	La Pastiza.	10	950	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	75	"	"	"	"	"	"	87	50			
Santa Cruz de Boedo.	La Lámpara.	13	360	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12	02	"	"	"	"	"	"	120	25			
Idem.	El Paular.	4	180	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	35	"	"	"	"	"	"	33	50			
Sotobañado.	La Huerta.	8	935	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	08	"	"	"	"	"	"	80	75			
Idem.	Montecillo.	"	"	"	"	60	275	"	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20	"	200	"		
Valderrábano.	Rompejón.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Vega de Doña Olimpa.	Las Cuestas.	1	130	"	"	5	25	"	"	"	"	"	"	1	70	"	"	"	"	"	2	"	37	"		
Idem.	Paramito y Vallejadas.	"	"	"	72	25	125	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	92	"	"	"	10	"	179	25	
Idem.	Monte Abajo.	1	315	"	"	55	275	"	"	"	"	"	"	1	98	"	"	"	"	"	22	"	239	75		
Idem.	El Hoyo.	"	"	"	108	76	380	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12	40	"	"	"	29	50	419	"	
Ventosa.	Huertecillos.	16	840	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	17	15	"	"	"	"	"	"	16	"	171	50	
Villabastas.	Poleares.	1	120	"	"	52	210	"	"	"	"	"	"	1	68	"	"	"	"	"	"	16	50	181	75	
Villaeles.	La Fuente.	2	655	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	13	"	"	"	"	"	"	"	"	21	25	
Villafruel.	Montecillo.	"	"	"	"	55	195	"	28	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	22	"	220	"	
Idem.	Carquesal.	"	"	"	"	90	385	"	20	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	34	"	310	"	
Villaluenga.	Perionda.	"	"	"	"	55	270	"	"	"	1.º Octubre 30 Abril	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15	"	150	"	
Idem.	La Palera.	2	315	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	85	"	"	"	"	"	"	"	"	18	50	
Idem.	Plantío de Arriba.	4	740	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	28	"	"	"	"	"	"	"	"	42	75	
Idem.	Fragua-Vieja.	2	785	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	95	"	"	"	"	"	"	"	"	19	50	
Idem.	Huertecillos.	10	860	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9	78	"	"	"	"	"	"	"	"	97	75	
Villameriel.	Monte Arriba y Abajo.	"	"	400	"	51	240	"	5	15	"	"	"	"	"	"	60	"	"	"	"	22	50	825	"	
Idem.	Plantío Viejo.	7	420	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	92	"	"	"	"	"	"	"	"	"	59	25
Idem.	Los Linares.	8	435	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	60	"	"	"	"	"	"	"	"	"	76	"
Idem.	Valdelaguna.	"	"	"	"	60	250	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	19	"	190	"	
Idem.	Valdespinoso.	"	"	"	"	45	180	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	14	50	145	"	
Villamoronta.	El Espadañal.	9	390	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	45	"	"	"	"	"	"	"	"	"	84	50
Villanueva de Abajo.	Montecillo.	"	"	"	"	40	175	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	14	"	140	"	
Idem.	Otero, Pajón.	2	090	"	120	30	150	"	"	"	"	"	"	Roble.	110	3	13	13	20	8	20	12	"	365	25	
Idem.	Roscales.	"	"	"	200	44	220	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	17	50	375	"	
Villanuño.	El Cauce.	9	630	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	68	"	"	"	"	"	"	"	"	86	75
Idem.	Colagón.	14	860	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	13	38	"	"	"	"	"	"	"	"	133	75
Villaprovedo.	Los Huertos.	4	825	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	35	"	"	"	"	"	"	"	"	43	50
Villasarracino.	Carrecastrillo.	6	140	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	92	"	"	"	"	"	"	"	"	49	25
Villasila.	Plantío del Oilo.	6	630	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	30	"	"	"	"	"	"	"	"	53	"
TOTALES.		1308	965	3411	2568	7932	26400	228	1086	664	27		648	1135	41	681	78	67	66	2218	60	41031	25			

Palencia 31 de Mayo de 1889.

EL INGENIERO JEFE,
J. Crehuet.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos.

1.ª El aprovechamiento de los pastos se ejecutará bajo la inspección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su más estrecha responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento á estas condiciones.

2.ª No se podrá introducir al pasto el ganado en ningún monte sin que preceda la licencia escrita del señor Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite, con la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de este disfrute, y el acta de entrega de la superficie del disfrute en la forma que en dicha licencia se disponga. El concesionario que se adelantare al cumplimiento de estos requisitos para dar principio al aprovechamiento, será castigado como delincuente por el número de cabezas que haya introducido en el monte.

3.ª Los pastores ó conductores de toda clase de ganados que deban aprovechar los pastos en la época marcada en el plan, deberán estar provistos de una papeleta que se les expida por los respectivos Alcaldes, expresando en ella el nombre del pastor y el número de cabezas y la especie con que puede disfrutar los pastos concedidos de los consignados en el plan, cuya papeleta les será presentada al Capataz de la demarcación y á la fuerza de la Guardia civil cuantas veces se la reclamen, pudiendo éstos funcionarios retenerlas para que formen cabeza del expediente que instruya cuando el recuento que verifique del ganado en el redil ó corral más próximo resulte con mayor número de cabezas ó de distinta clase que expresa la papeleta.

4.ª Desde la fecha de la entrega de la superficie para el disfrute de pastos hasta el reconocimiento final será responsable el dueño del ganado en los que hayan sido objeto de subasta y los Ayuntamientos respectivos si no presentan dañador, cuando se aprovechan vecinal y mancomunadamente, de los daños que se cometan en dicha extensión y 167 metros en su alrededor, si unos y otros no los denunciaren al Distrito en el término de cuatro días, presentando siempre el autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente su inculpabilidad en la causa que los haya producido.

5.ª El concesionario no podrá introducir más ganado, ni de otra clase que el que se cita en el plan de aprovechamientos. Si se introdujere mayor número ó distinto ganado, será castigado conforme á las Ordenanzas, como aprovechamiento fraudulento, por la cantidad

que excediere ó variase del fijado en el plan. Igual pena tendrá por el número de cabezas que se encuentren pastando, después del término que se fije en la concesión.

6.ª La entrada y salida de los ganados se hará precisamente por los caminos existentes en el monte.

7.ª Los encargados tendrán especial cuidado de que los ganados no pasten las rozas menores de 6 años.

8.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas y á las que consten en la licencia, como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

9.ª El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le libraré copia literal, y éste, tan luego como notare cualquier exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del Capataz de la comarca, bajo su más estrecha responsabilidad.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas con destino á hogares, y de ramón para pastos de ganados.

1.ª Para dar principio al aprovechamiento es necesaria la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite por el Alcalde, con la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de este disfrute, y la entrega del monte en la forma que se establezca por el mismo Señor Ingeniero Jefe al expedir dicha licencia.

2.ª El Ayuntamiento cuidará de que se verifique el disfrute en el término que se exprese en el permiso de corta, á contar desde el día de la entrega del monte; y será responsable de los daños que, no constando en el acta de ésta se observen en el reconocimiento final, así como también de toda contravención á las condiciones de este pliego, sin perjuicio de que repita esta responsabilidad sobre aquéllos á quienes considere que alcance.

3.ª La ejecución se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso, se comprometan á llevarlo á cabo.

4.ª El destajista preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinarán los Ayuntamientos, antes de hacer el contrato, las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios puedan sacarlos del monte, sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

5.ª Las podas se harán de las ramas inútiles al vegetal, dejando los cortes bien limpios.

6.ª Las rozas se practicarán en-

tre dos tierras con instrumentos cortantes, dejando limpia y lisa la superficie del corte de cada mata.

7.ª Los gastos que ocasione la operación de la corta, se satisfarán por los partícipes en proporción á la cantidad de productos que hayan de percibir.

8.ª A falta de reglamento, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para quemar se hará por número de vecinos.

9.ª Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquél para que se les concedió, las leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecindario.

10. Si conviniera á algún usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

11. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento y empleado del ramo, podría destinarse con mayor utilidad á aperos de labranza, ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del Jefe del Distrito, se disponga lo conveniente.

12. El Ayuntamiento se encargará del monte dentro de los quince días siguientes á la conclusión de las operaciones por el destajista, debiendo quedar terminada la saca en el plazo que se expresa en la licencia, perdiendo el pueblo todos los productos que, terminado éste, se encuentren en el monte.

13. Si el plazo termina después del 1.º de Abril de 1890, la corta deberá hacerse antes de esta fecha, y el pueblo perderá las leñas que á ella se encuentren en pie.

14. Tan pronto como quede terminada la operación, dará parte el Ayuntamiento á este Distrito para que se practique el reconocimiento de la corta.

15. Los guardas locales tienen obligación de denunciar, bajo su más estrecha responsabilidad, cualquiera abuso ó extralimitación que se cometa en la corta ó repartimiento de las leñas, impidiendo la extracción que se trate de ejecutar antes de haberse distribuido, según la condición 9.ª

16. La extracción de los productos se verificará por los caminos existentes en el monte.

17. La contravención á las cláusulas de este pliego, á las condiciones especiales que contenga la licencia, y á todo lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores que no se hubieren expresado, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

18. El Alcalde hará saber al destajista y guardas locales las condiciones de este pliego, librándole los últimos copia literal.

PLIEGO de condiciones para la corta y extracción de los árboles concedidos gratuitamente á los Ayuntamientos, y á los vecinos por el precio de tasación, en los montes de este Distrito.

1.ª El concesionario no podrá dar principio á la corta sin el permiso escrito expedido por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que lo hará tan pronto como se solicite, previa la presentación de la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Tesorería de provincia el 10 por 100 del valor en que hayan sido tasados los productos y la entrega del área del disfrute, en la forma que dicho permiso establezca.

2.ª Para solicitar la licencia debe acompañarse siempre, sino se hubiere hecho al hacer las peticiones para el plan, el acta del reconocimiento de las obras en que hayan de emplearse las maderas, en que conste el número y clase de piezas necesarias y los árboles que puedan producirlos, firmadas por el Maestro Alarife encargado de ella, tanto en las comunales como en las de los vecinos á quienes se concede disfrutes de este género, debiendo éstos presentar las cartas de pago del valor de los productos según tasación, en la Depositaria del Municipio.

3.ª Todas las operaciones de corta, labra y saca de los productos se ejecutarán en el preciso é improrrogable término que se marque en la licencia, con sujeción á lo dispuesto en el título II, sección IV de las Ordenanzas generales del ramo, bajo la pena que establecen las mismas é indemnización de daños y perjuicios.

4.ª La corta se ejecutará bajo la dirección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, siendo responsable el concesionario de todos los daños que se cometan en el sitio de la corta y 167 metros á su alrededor desde que se le haga la entrega del monte hasta que se practique el reconocimiento de buena corta, si no los denuncia en el término de cuatro días después de cometidos, presentando los autores.

5.ª El concesionario está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles caída por la parte que no se cause daño á los que han de quedar de pie, y cuando ésto no sea posible, por el lado que se ocasionen menos; en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo aparezca no haberse cumplimentado esta condición.

6.ª Queda prohibido derribar más árboles que los que están marcados, aunque las ramas de éstos se enreden en aquéllos á la caída. Tampoco se podrá derribar ninguno sino está señalado para vuelo de hacha, y en los gemelos sólo se cortará el brazo marcado.

7.ª La extracción de los productos de la corta se verificará por los caminos ó carriles existentes en el monte: entendiéndose que el concesionario no podrá abrir otros sin previo permiso de los empleados del ramo.

8.ª El concesionario perderá todos los productos que se encuentren en el monte después de espirado el plazo de la concesión.

9.ª El concesionario está obligado, tan pronto como termine la corta, á participárselo al empleado encargado de su vigilancia, para que practique el reconocimiento oportuno.

10. El concesionario está obligado á conservar los tocones sin destruirlos, ni borrarlos, pues en el reconocimiento final (siendo imprescindible para expedir la certificación de descargo, según lo prevenido en el art. 107 de las Ordenanzas generales del ramo) se le hará responsable de aquéllos en que no se vea el marco real, considerándolos por lo tanto como cortados ilícitamente.

11. El concesionario queda obligado á dejar el terreno en donde se practique la corta, enteramente libre de grumadas, astilleros y demás despojos, que deberá extraer fuera de los montes al tiempo de hacer la saca de las maderas.

12. El Ayuntamiento está obligado al depósito en la Caja sucursal de la provincia, y á disposición del Sr. Gobernador, del 10 por 100 de la cantidad líquida que debe percibir el pueblo en las concesiones de disfrutes á los vecinos.

13. El Ayuntamiento facilitará copia literal de este pliego al guarda local, quien tan luego como note el menor exceso ó extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del Capataz de la comarca, bajo su más estrecha responsabilidad.

14. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas y á las que consten en la licencia, como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

Palencia 26 de Julio de 1889.—
El Ingeniero Jefe, Juan Crehuet.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Lorenzo Merino Miguel, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que para el día veinticuatro de los corrientes y hora de las doce de su mañana, se sacan á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes muebles, y para el día siete del próximo mes de Setiembre y á la

misma hora, los inmuebles embargados á Pedro López Martín, vecino de Requena de Campos, los que con su tasación se expresan á continuación.

Bienes muebles.—Subasta para el día 24 de Agosto de 1889 y hora de las doce de su mañana.

Un jergón, tasado en 2 pesetas 50 céntimos, rebajado el 25 por 100 sale á subasta por una peseta 38 céntimos.

Una cama en mediano uso, tasada en 2 pesetas, rebajado el 25 por 100 sale por una peseta 50 céntimos.

Una carral ó pipa con cuatro arcos de hierro, tasada en 4 pesetas; sale á la venta en 3 pesetas.

Otra pipa, tasada en 12 pesetas; sale á subasta por 9 pesetas.

Una colcha manchega, tasada en 5 pesetas; sale á la venta por 3 pesetas 75 céntimos.

Otra colcha de color, en mal uso, tasada en una peseta; sale á la venta por 75 céntimos.

Una caldera de cobre de peso dieciséis libras, tasada en 20 pesetas; sale á subasta por 15 pesetas.

Una manta de paño negro, tasada en 3 pesetas; sale á la venta por 2 pesetas 25 céntimos.

Dos leñuelos en mal uso, tasados en tres pesetas; salen á la venta por 2 pesetas 25 céntimos.

Dos sábanas en mediano uso, tasadas en 3 pesetas; salen á subasta por 2 pesetas 25 céntimos.

Un pantalón viejo, tasado en una peseta; sale á subasta por 75 céntimos.

Un baul pequeño, tasado en una peseta; sale á subasta por 75 céntimos.

Cuatro cuadros de la Historia de San Juan, tasados en 3 pesetas, salen por 2 pesetas 25 céntimos.

Dos sillas de paja en mal uso, tasadas en una peseta 50 céntimos; salen á subasta en una peseta 13 céntimos.

Una reja de arado pequeña, tasada en una peseta 25 céntimos; sale á subasta por 91 céntimos.

Un tiro de arado con arullas, tasado en 2 pesetas; sale á la venta por una peseta 50 céntimos.

Dos camisas de hombre malas, tasadas en 3 pesetas; salen por 2 pesetas 25 céntimos.

Otras cinco camisas en mal uso, tasadas en 5 pesetas; salen por 3 pesetas 75 céntimos.

Dos camisas de mujer en mal uso, tasadas en una peseta 25 céntimos; salen por 91 céntimos.

Otras dos camisas de mujer en mal uso, tasadas en una peseta 20 céntimos; salen por 91 céntimos.

Otra camisa de hombre, de color, tasada en 50 céntimos; sale por 38 céntimos.

Una talega vieja, tasada en una peseta; sale á la venta por 75 céntimos.

Una sábana mediana, tasada en una peseta 50 céntimos; sale á la venta por una peseta 13 céntimos.

Dos almohadas de percal llenas de lana, tasadas en una peseta 50 céntimos; salen por una peseta 13 céntimos.

Un mantel en mal uso, tasado en 50 céntimos; sale por 38 céntimos.

Un paño de manos en mal uso, tasado en 50 céntimos; sale por 38 céntimos.

Un par de calzoncillos en mal uso, tasados en 25 céntimos; salen por 15 céntimos.

Una chamarreta de punto vieja,

tasada en 50 céntimos; sale por 35 céntimos.

Un candil y una cobertera, tasados en 80 céntimos; salen por 60 céntimos.

Una hacha pequeña, tasada en 50 céntimos; sale por 38 céntimos.

Cuatro botellas de vidrio, de cuartillo y medio, tasadas en 75 céntimos; salen á la venta por 57 céntimos.

Tres fuentes y cinco platos, tasados en 2 pesetas; salen por una peseta 50 céntimos.

Una sopera, dos jicaras y dos platicillos, tasados en una peseta; salen á la venta por 75 céntimos.

Un botijo y una jarra, tasados en 40 céntimos; salen á la venta por 30 céntimos.

Dos pilas pequeñas de piedra, tasadas en 5 pesetas; salen á la venta por 3 pesetas 75 céntimos.

Una sartén y una aceitera, tasadas en 50 céntimos; salen por 38 céntimos.

Una canal de comer las ovejas y un picacho viejo y malo, tasados en 2 pesetas 25 céntimos; salen á la venta por una peseta 69 céntimos.

Dos escriños pequeños y en mal uso con un garrote viejo y roto, tasados en una peseta 25 céntimos; salen á la venta por 91 céntimos.

Bienes inmuebles.—Remate para el día 7 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Una sexta parte de casa, proindiviso, en el pueblo de Requena de Campos y su calle de la Iglesia; que linda toda ella entrada dicha calle, derecha otra de Cándido Blanco, izquierda plazuela de la Iglesia y espalda calle de la Tercia; tasada en 400 pesetas; sale á subasta por 300 pesetas.

Una tierra en término de Requena de Campos, al pago de la Romana, de cabida de dos eminas, y linda O. Gabriel Blanco, M. Benito Ruiz, P. Felipe Alvarez y N. camino de Frómista; tasada en 375 pesetas; sale á la venta en 281 pesetas 25 céntimos.

Otra tierra al pago del Buey, de cabida cuatro eminas; linda O. Angel Ordóñez, M. Emiliano Herrero, P. Julian González y N. cauces; tasada en 100 pesetas; sale á la venta por 75 pesetas.

Otra tierra en dicho término de Requena y pago de Lanchas, de cabida tres eminas; linda O. Pedro Cantera, M. Saturnino Blanco, P. carrera y N. Felipe Alvarez; tasada en 80 pesetas; sale á la venta por 60 pesetas.

Otra en dicho término, al pago del Puente, de cabida de dos eminas y media; linda al O. Tomás Herrador, M. Canal de Castilla, P. Benito Ruiz y N. camino de Lautadilla; tasada en 70 pesetas; sale á la venta por 52 pesetas 50 céntimos.

Otra en dicho término, al pago de la Anchura, de cabida seis eminas; linda O. Pedro González, M. Francisco Román, P. Manuel López y N. carrera; tasada en 125 pesetas; sale á la venta por 93 pesetas 75 céntimos.

Otra en dicho término y pago de Valdegara, de cabida cinco eminas; linda O. Manuel Vicente, M. Juan López, P. Francisco Román y N. carrera; tasada en 100 pesetas; sale á subasta por 75 pesetas.

Otra en dicho término, al pago de la Perilla, de cabida diez eminas; linda O. Mariano Redondo, M. Felipe Alvarez, P. Baltasar Martín y N. Fermín Barcenilla; tasada en

100 pesetas; sale á subasta por 75 pesetas.

Otra en dicho término, al pago del Gamín, de cabida siete eminas; linda O. Felipe Alvarez, M. María Trinidad López, P. arroyo y N. Dionisio Gil; tasada en 110 pesetas; sale por 82 pesetas 50 céntimos.

Otra en dicho término, al pago de la Macheca, de cabida cinco eminas; linda O. Felipe Alvarez, M. Manuel López, P. Lúcio Tapia y N. carrera; tasada en 80 pesetas; sale á subasta por 60 pesetas.

Otra en dicho término, á la Guilera ó Lobera, de cabida cinco eminas; linda O. raya de Lautadilla, M. Pablo González, P. Catalina Pérez y N. Balbino López; tasada en 75 pesetas; sale á subasta por 56 pesetas 25 céntimos.

Otra en dicho término, al pago de la Castañuela, de cabida dos eminas; linda O. Luis González, M. camino, P. Pedro Contreras y N. Pedro Sañudo; tasada en 20 pesetas; sale á la venta por 15 pesetas.

Mitad de una herrén, al pago del Palomar caído, en Requena de Campos, proindiviso con Juan López; linda toda O. otra de Felipe García, M. Leoncio Román, P. Tomás Herrero y N. arroyo; tasada en 12 pesetas; sale por 9 pesetas.

Una viña en dicho pueblo de Requena, al pago de la Escobeda, de tres cuartas ó sean 360 cepas; linda O. carrera, M. y P. Benito Ruiz y N. Tomás Herrador; tasada en 30 pesetas; sale á subasta por 22 pesetas 50 céntimos.

Mitad de un majuelo en dicho campo de Requena, al pago de Revilla Castellana; linda toda O. María Trinidad, M. carrera, P. Ruperto Díez y N. herederos de Francisco Herrero; tasada en 20 pesetas; sale á la venta por 15 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta acudan en los días y horas señalados á la Audiencia de este Juzgado ó en el municipal de Requena de Campos donde tendrá lugar el remate simultáneo, que se le admitirán las posturas que hicieren siempre que sean con arreglo á derecho, con la advertencia de que para tomar parte en dichas subastas es preciso consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente de exacción de costas impuestas á Pedro López Martín, vecino de Requena de Campos, á virtud de causa criminal que se le siguió por el delito de lesiones.

Dado en Carrión de los Condes á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Lorenzo Merino.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Carlos de Castro.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.